

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 MAR 2023

Proceso N° 2020-00036.

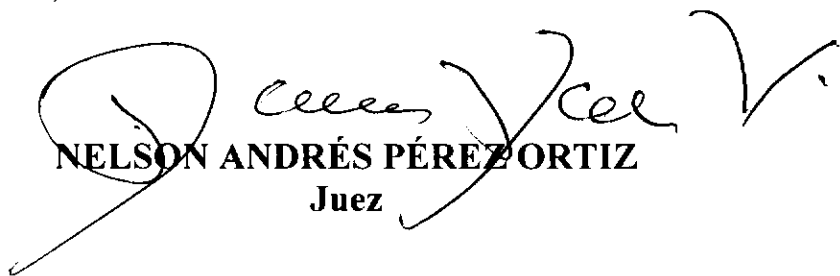
1. Obre a folios el reporte general por proceso (fl. 839), en el que consta la información correspondiente al título de depósito judicial No. 400100007745480, constituido el 15 de julio de 2020 en relación con el proceso que se adelanta.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia calendada el 7 de junio de 2021 (fl. 858), este despacho dispone dejar sin efectos la inclusión de los señores **ANA DILIA JARAMILLO HENAO, MARIA ESTHER JARAMILLO HENAO, DORA ELENA JARAMILLO HENAO, CARMEN EMILIA JARAMILLO HENAO, MARIA ROSALBA JARAMILLO HENAO, LUIS GABRIEL JARAMILLO TILANO, ANDRES ALEJANDRO JARAMILLO TILANO, PAULA ANDREA JARAMILLO TILANO, VICTOR ALFONSO JARAMILLO TILANO y PATRICIA ELENA YEPES RODRIGUEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl 866).
3. De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en la providencia calendada el 12 de agosto de 2022 (fl. 1129), este despacho dispone dejar sin efectos la inclusión de del señor **JAIRO GIRALDO JARAMILLO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl 871).
4. Obre en autos la respuesta otorgada por la parte actora respecto del requerimiento efectuado por el despacho en providencia señalada en el numeral anterior, a través de la cual allega al expediente copia auténtica de la Escritura Pública No. 809 de 18 de marzo de 2019 de la Notaria Sexta de Medellín, donde consta la liquidación de la herencia y sociedad conyugal del señor **JAIRO GIRALDO JARAMILLO**, y manifiesta que comparecieron a tal acto escriturario los señores **JUAN FERNANDO GIRALDO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 98.577.504 y **CARLOS IGNACIO GIRALDO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 98.544.684, en calidad de hijos, y la señora **LUZ MARIELA LÓPEZ ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.302.446, en calidad de cónyuge supérstite.
5. En consecuencia, y atendiendo a la solicitud elevada en relación con la autorización para notificar a los herederos indicados en el numeral anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar las



respectivas notificaciones de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8 de la ley 2213 de 2022, según corresponda, y allegue las constancias correspondientes al expediente.

6. A través de secretaría remítase copia del expediente digital solicitada por el abogado **JONATHAN ARLEY CORREA JARAMILLO**, al correo mjroficina@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 014 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(a), 